

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 Departamento de Transportación y Obras Públicas
 AUTORIDAD DE CARRETERAS
MANUAL DE NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO

Asunto: Reglamente para el Pago de Diferencial y Horas Extras	Reglamento Núm. 09-002	Pág. 1 De 8
Fecha Efectividad: 1ro. de junio 1974	Normas Derogadas:	Aprobado Por: Hon. Dennis W. Hernández SECTOR

Artículo I. Introducción

En el descargo de su responsabilidad como un organismo corporativo y político que funciona en forma de corporación pública e instrumentalidad del Pueblo de Puerto Rico, la Autoridad de Carreteras está contribuyendo a la realización de una obra de gobierno de eficientes servicios a la ciudadanía por medio de la construcción de modernas carreteras que facilitarán grandemente el desarrollo económico y social de Puerto Rico. En la realización acelerada de esta obra se requiere, en innumerables ocasiones, que el personal trabaje tiempo adicional después de sus horas regulares de trabajo.

Este tiempo adicional trabajado, denominado tiempo compensatorio, se ha estado acumulando a base de tiempo sencillo. Esto es, por cada hora trabajada se acumula una hora de tiempo compensatorio. Los empleados lo han estado disfrutando en forma de vacaciones, las cuales son concedidas a petición de ellos y en acuerdo con los supervisores.

Nuestra administración ha tenido siempre por objeto mantener un estado de satisfacción entre los empleados y en consecuencia le concede un gran número de beneficios marginales y otras condiciones favorables de trabajo. En la medida que progrese y se desarrolle nuestra organización, asimismo, los empleados seguirán recibiendo mayores beneficios y derechos. Por lo tanto, se ha considerado como una gestión de nuestra Administración, ya que no es exigible por ley, compensar mediante el pago en dinero el tiempo adicional que se trabaje como un incentivo de reconocimiento y trato justo para los empleados. Esta acción de la Autoridad de Carreteras será de gran estímulo en la superación de los empleados.

Asunto:

Reglamento Para el Pago de
Diferencial y Horas Extras

Reglamento Núm:

09-002

Pág. 2 De 8

Artículo II - Base Legal

Se promulga este Reglamento de conformidad con el Artículo 4 (e) de la Ley Número 74 aprobada el 23 de junio de 1965, según emendada por la Ley Número 112 del 21 de junio de 1968, que señala: "La Autoridad queda facultada para adoptar, emendar y derogar estatutos para reglamentar sus asuntos y para establecer normas para el manejo de sus negocios".

Artículo III - Propósito y Aplicación

El propósito de este Reglamento es establecer las normas necesarias para el control y administración del tiempo que se trabaje fuera del horario regular de trabajo y prescribir la compensación que se pagará por concepto de las horas extraordinarias.

Artículo IV - Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------------|---|
| a. Autoridad | - La Autoridad de Carreteras |
| b. Director Ejecutivo | - El Director Ejecutivo de la Autoridad |
| c. Oficina Asesora | - Oficina de Asesoramiento que responde directamente al Director Ejecutivo |
| d. Tiempo Extra | - El tiempo trabajado en exceso del horario regular establecido por la Autoridad. |
| e. Jornada Regular de Trabajo | - Se refiere al horario regular fijado por la Autoridad. Dicha jornada será para el personal de campo de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas a la semana y para el personal de oficina siete y media (7 1/2) horas diarias y treinta y siete y media (37 1/2) horas a la semana. |

Asunto: Reglamento Para el Pago de Diferencial y Horas Extras	Reglamento Núm: 09-002 <i>fer</i>	Pág. 3 Deg
<p>f. Control propio de su Horario de Trabajo</p> <p>g. Diferencial (Allowance)</p> <p>h. Ejecutivos y Supervisores</p> <p>i. Profesional</p>	<p>- Implica el manejo personal de su horario de trabajo por aquellos empleados que por sus responsabilidades y funciones no tienen una fiscalización directa y constante durante el desempeño de sus funciones.</p> <p>- Compensación monetaria fija que se paga a profesionales, ejecutivos y supervisores que debido a la naturaleza de su trabajo están obligados a trabajar tiempo extra con frecuencia.</p> <p>- En términos generales se refiere a empleados que en el desempeño de sus funciones tienen control de su propio horario, pueden sugerir, recomendar, reclutar y despedir a otros empleados y ejercen discreción en el manejo de su trabajo. Mantienen personal bajo su supervisión, realizan trabajos que requieren conocimiento especializado y otras condiciones de índole profesional y ejecutiva.</p> <p>- Cualquier empleado cuyo deber primordial consista en realizar trabajo que requiera conocimiento de tipo avanzado en el campo de la ciencia o del saber, acostumbradamente adquirido a través de un curso prolongado de instrucción y estudio intelectual especializado, que ejerza control sobre su horario y ejecute labores de supervisión.</p>	

pe

Asunto:

Reglamento Para el Pago de
Diferencial y Horas Extras

Reglamento Núm:

09-002 *(signature)*

Pág. 4 De 8

Artículo V - Personal que no tiene derecho al Pago de Horas Extras

- a. Los empleados que ocupan posiciones de profesionales, ejecutivos, supervisores y/o empleados que ocupan posiciones que por la naturaleza de sus funciones tienen control propio sobre su horario de trabajo.

Artículo VI - Personal con derecho al Pago de Diferencial

- a. Tendrán derecho al Pago de Diferencial los empleados de los grupos ocupacionales del VI al XIII, incluyendo los profesionales, ejecutivos y supervisores pertenecientes a dichos grupos ocupacionales.
- b. Además, tendrán derecho al pago de diferencial los supervisores de Estudios de Campo del Area de Diseño y los supervisores de proyectos del Area de Construcción y los supervisores de Construcción de Autopistas. Dichos empleados tendrán derecho a los pagos siempre y cuando trabajen tiempo adicional con frecuencia.
- c. Los Directores de Area y Oficinas Asesoras solicitarán al Director Ejecutivo o su representante autorizado, mediante el formulario correspondiente, autorización para que un empleado pueda acogerse al pago de diferencial.

Artículo VII - Escalas de Diferencial o "Allowance" por Grupos Ocupacionales

- a. Se establecen las siguientes escalas de diferencial por grupos ocupacionales y horas adicionales trabajadas en un período de un mes, de conformidad con los grupos existentes en la Autoridad.

Asunto:

Reglamento Para el Pago de
Diferencial y Horas Extras

Reglamento Núm:

09-002 *fy*

Pág. 5 De 8

DIFERENCIAL POR HORAS ADICIONALES TRABAJADAS

Grupo	3 horas o más pero menos de 6 horas	6 horas o más pero menos de 9 horas	9 horas o más pero menos de 12 horas	12 horas o más
VI	\$ 7.50	\$ 15.00	\$ 22.50	\$ 30.00
VII	8.75	17.50	26.25	35.00
VIII	10.00	20.00	30.00	40.00
IX	11.25	22.50	33.75	45.00
X	12.50	25.00	37.75	50.00
XI	13.75	27.50	41.25	55.00
XII	15.00	30.00	45.00	60.00
*XIII	16.25	32.50	48.75	65.00

* Se aplicará en adición a los supervisores mencionados en el Artículo VI-b de este reglamento.

- b. El pago de diferencial a los grupos con derecho al mismo, será justificado mediante una evaluación de la experiencia de trabajo de los casos particulares que se recomienden para el pago de diferencial. Se deberá establecer y tomar en consideración si la función o posición del empleado requiere que trabaje con frecuencia tiempo extra, de tal manera que acumule un mínimo de tres (3) horas mensuales.
- c. El diferencial o proporción del mismo que corresponda al empleado en cada período mensual, dependerá de las horas adicionales que trabaje en cada uno de dichos períodos, según lo establecido en las escalas del inciso a. anterior. Se establece en adición que

Asunto: Reglamento Para el Pago de Diferencial y Horas Extras	Reglamento Núm: 09-002	Pág. 6 De 8
---	---------------------------	-------------

durante cualquier período mensual en que el empleado trabaje tiempo adicional en una cantidad menor de tres (3) horas, no tendrá derecho a la proporción del pago de diferencial para dicho período.

Artículo VIII - Personal con Derecho al Pago de Horas Extras

a. Tendrán derecho al pago de horas extras los empleados de los grupos ocupacionales del I al XIII, excepto los que tienen derecho al pago de diferencial según dispone el Artículo VI de este reglamento. Los pagos en efectivo se harán por el tiempo adicional que trabajen en exceso de la jornada regular (diaria o semanal), a base de una vez y media (1 1/2) del tipo de salario ordinario que esté devengando el empleado al momento de trabajar el tiempo extra. La Jornada Regular de trabajo para el personal de campo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas a la semana. Para el personal de oficina será de siete y media (7 1/2) horas diarias y treinta y siete y media (37 1/2) horas a la semana.

b. El tiempo utilizado o que utilice un empleado en tomar el desayuno, almuerzo y/o comida no se considerará como tiempo extra. Para los efectos de esta disposición se concederá media (1/2) hora para el desayuno y una (1) hora para almuerzo o comida.

c. Siempre que un empleado reclame el pago de dieta por concepto de desayuno, almuerzo y/o comida, el cómputo del tiempo extra trabajado por ese empleado no incluirá el tiempo que utilizó en el desayuno, media (1/2) hora y/o en el almuerzo o la comida, una (1) hora. En general, el empleado que reclame y se le pague dieta

Asunto: Reglamento Para el Pago de Diferencial y Horas Extras	Reglamento Núm: 09-002 <i>lee</i>	Pág. 7 De 8
---	--------------------------------------	-------------

por desayuno, almuerzo y/o comida, no acumulará tiempo extra por el tiempo utilizado en tomar desayuno, almuerzo o comida.

Artículo IX - Cambio en el Status de un Puesto que pueda Afectar el Pago de Diferencial u Horas Extras

- lee*
- a. Todo empleado que esté cobrando horas extras y sea transferido durante el transcurso de un mes natural a un puesto donde cualifique para diferencial, tendrá derecho al mismo cuando sea solicitado y aprobado. El tiempo extra que acumule el empleado hasta la fecha de su transferencia le será pagado como tiempo extra.
 - b. Todo empleado que esté cobrando diferencial y sea transferido durante el transcurso de un mes natural a un puesto donde devengará el pago de tiempo extra, se le pagará tiempo extra por el tiempo adicional que trabaje desde el día primero del próximo mes después de la transferencia. El tiempo extra que acumule el empleado desde la fecha de la transferencia antes indicada hasta el comienzo del próximo mes, si excede de tres (3) horas, se le pagará como diferencial. Las horas adicionales trabajadas determinarán el tipo de diferencial, de acuerdo a las escalas establecidas en el Artículo VII inciso a. de este Reglamento.

Artículo X - Disposiciones Generales

- a. El personal asignado a un lugar u oficina donde deberá prestar regularmente sus servicios y se le paguen gastos de transportación y/o dietas, no acumulará tiempo extra durante el viaje de ida desde su hogar al sitio asignado ni durante el viaje de regreso desde dicho sitio a su hogar. Esta disposición no aplicará a

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 Departamento de Transportación y Obras Públicas
 AUTORIDAD DE CARRETERAS
MANUAL DE NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO

Asunto:
 Reglamento para el Pago de Diferencial y
 Horas Extras

Reglamento Núm.

09-002

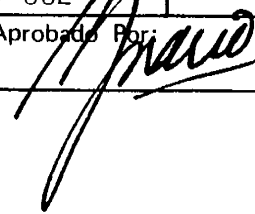
Pág. 9 De 9

Fecha Efectividad:

19 de julio de 1976

Enmienda Núm. 1

Aprobado Por:



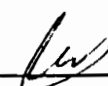
I. Propósito

Modificar el inciso "b" del Artículo X - Disposiciones Generales, relacionado con los informes trimestrales de horas extras que deben rendir los Directores de Area y Oficinas Asesoras al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras.

II. Disposición

Se modifica el inciso "b" del Artículo X - Disposiciones Generales para que lea de la siguiente forma:

"Los Directores de Area y Oficinas Asesoras tendrán la responsabilidad de someter informes trimestrales al Director Ejecutivo sobre situaciones fuera de lo normal que requieran que el personal trabaje 10 horas o más por concepto de horas extras para un trabajo específico durante dicho período. En dicho informe deberá incluirse el número de empleados utilizados, horas extras trabajadas, necesidad de trabajar horas extras y si la situación va a persistir, y cualquier otra información relevante a la situación de trabajo."

Asunto: Reglamento Para el Pago de Diferencial y Horas Extras	Reglamento Núm: 09-002 	Pág. 8 De 8
---	---	-------------

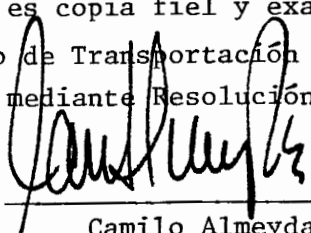
aquellos empleados que por las necesidades del servicio lo obligan a alejarse por un breve período de tiempo de su sitio u oficina regular de trabajo.

b. Los Directores de Areas y Oficinas Asesoras tendrán la responsabilidad de someter informes trimestrales al Director Ejecutivo sobre la situación respecto al trabajo realizado por el personal que ha devengado pagos por concepto de horas extras o diferencial durante dicho período. En dicho informe deberá incluirse el número de empleados utilizados, horas extras trabajadas, necesidad de trabajar horas extras y si la situación va a persistir, y otra información relevante a la situación de trabajo.

c. Los Directores de Areas y Oficinas Asesoras tendrán la responsabilidad de que el trabajo en sus respectivas áreas y oficinas se realice durante el horario regular y evitarán en lo posible que se estimule el trabajar tiempo extra con fines especulativos. A esos efectos deberán implementar los controles internos pertinentes que les faciliten revisar periodicamente el desarrollo de las operaciones en sus respectivas áreas de trabajo. Cualquier situación anormal que surja como resultado de dicha revisión deberá ser informada inmediatamente al Director Ejecutivo.

Artículo XI - Aprobación

CERTIFICO: Que el presente Reglamento es copia fiel y exacta al autorizado por el Honorable Secretario de Transportación y Obras Públicas el día 31 de mayo de 1974, mediante Resolución 74-02.


Camilo Almeyda Eurite
Secretario

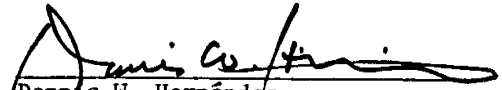
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUM. 74-02

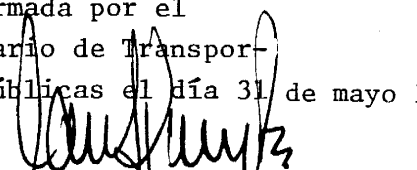
RESOLUCION PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA
EL PAGO DE DIFERENCIAL Y HORAS EXTRAS DE LA
AUTORIDAD DE CARRETERAS

- POR CUANTO, un grupo de empleados de la Autoridad de Carreteras no cualifica para el pago de horas extras trabajadas, y sí para que se le compense mediante pago de diferencial.
- POR CUANTO, el Reglamento vigente fue aprobado el 19 de julio de 1971 y no responde a las condiciones existentes en la actualidad.
- POR CUANTO, el mencionado Reglamento para el pago de diferencial, requiere un promedio mínimo de doce (12) horas extras trabajadas para cualificar para dicho pago.
- POR CUANTO, los empleados cubiertos bajo el reglamento, que no trabajan el promedio de doce (12) horas mensuales, no reciben compensación por dichas horas.
- POR CUANTO, se han realizado estudios encaminados a cubrir algunas lagunas en la reglamentación vigente.
- POR CUANTO, del mencionado estudio surge la necesidad de enmendar el actual Reglamento para cubrir las lagunas existentes en el mismo y atemperarlo a las situaciones imperantes en esta época.
- POR TANTO, resuélvase por el Honorable Secretario de Transportación y Obras Públicas autorizar las enmiendas sometidas sobre Reglamento para el Pago de Diferencial y Horas Extras, el cual en su totalidad pasará a formar parte de esta resolución y tendrá efectividad el 1ro. de junio de 1974.

31 Mayo 1974
Fecha


Dennis W. Hernández
Secretario de Transportación
y Obras Públicas

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel
y exacta a la firmada por el
Honorable Secretario de Transpor-
tación y Obras Públicas el día 31 de mayo 1974.


Camilo Almeida Fariña